

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 87/21**  
Publicación Especial  
**Decreto N° 444/2021**

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 1114/2021, Resoluciones Ministerio de  
Industria, Comercio y Empleo Provincial N° 83 y N° 86  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcataamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcataamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:  
**15/06/2021**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 87/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 444/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

**Decreto**

**Número:** DECTO-2021-444-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Martes 15 de Junio de 2021

**Referencia:** Adhesión al Decreto provincial N°1114 de fecha 12 de Junio de 2021, las Resoluciones Ministerio de Industria, Comercio y Empleo provincial N° 83 y N° 86

**VISTO:**

El Decreto provincial N°1114 de fecha 12 de Junio de 2021, las Resoluciones Ministerio de Industria, Comercio y Empleo provincial N° 83 del 9 de Junio de 2021 y N° 86 del 12 de Junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública,

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, el gobierno provincial dispuso suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto provincial N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 desde el día 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive. Así se dispuso *la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados; la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; exceptuando de estas restricciones a determinadas actividades y servicios, hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive*.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive. Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que en este contexto, el gobierno provincial informa *el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e*

implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda”.

Por medio del Decreto 1114, el P.E.P. dispone que el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, quedara establecido de 20:00 a 06:00 horas.

A través de la Res. I.C.E N°83 se establece para los días viernes 11 de Junio de 2021; lunes 14 a viernes 18 de Junio de 2021; lunes 21 a viernes 25 de Junio de 2021; y los días 28, 29 y 30 de 2021 de Junio; las siguientes disposiciones: a.- se incorporan como actividades y servicios exceptuados a: profesionales de la salud y liberales con sistema de turno previo; obra privada; jardines maternos; comercio con atención al público; peluquerías; quinielas; servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y actividad industrial no prevista en el artículo 7 del Decreto S y Seg. N° 1039/21; b.- el comercio podrá funcionar en el horario de 10:00 a 18:00 horas; c.- el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por este artículo en el punto a, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 18:00 horas.

Asimismo la resolución dispone para los días lunes 14 a viernes 18 de Junio de 2021; lunes 21 a viernes 25 de Junio de 2021; y los días 28, 29 y 30 de Junio de 2021 autorizar el funcionamiento de locales gastronómicos y afines, con atención al público presencial y exclusivamente en espacios al aire libre, conforme a los protocolos aprobados por las autoridades competentes en el horario establecido en el inciso c del artículo 1°.

Por su parte, la Res. I.C.E N°86 modifica el horario para funcionar de las actividades y servicios exceptuados, a partir del día lunes 14 de junio hasta el 30 de junio de 2021, permaneciendo vigente los días y las modalidades establecidas en la Resolución Ministerial I. C. y E. N° 83 de fecha 09 de junio de 2021, quedando los siguientes: a.- el comercio podrá funcionar en el horario de 10:00 a 19:00 horas; b.- el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por el artículo 1 punto a de la Resolución I.C. E 83/2021, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 19:00 horas; c.- los locales gastronómicos y afines podrán funcionar en el horario de 06:00 a 19.30 horas.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE** la adhesión municipal a Decreto provincial N°1114 de fecha 12 de Junio de 2021, las Resoluciones Ministerio de Industria, Comercio y Empleo provincial N° 83 del 9 de Junio de 2021 y N° 86 del 12 de Junio de 2021.-

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE** la ratificación de la vigencia del Decreto Municipal 431 de fecha 8 de Junio de 2021 de ampliación en el horario de funcionamiento de comercios minoristas de proximidad, hasta las 20:00 horas.

**ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE** ejercer el estricto control pertinente a los servicios y actividades autorizadas en el cumplimiento los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo  
Date: 2021.06.13 18:23:29 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Fernando Edgardo Monguilot  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo  
Date: 2021.06.13 10:30:47 ART  
Location: Municipio de Catamarca  
Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by GEC CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=GEC CATAMARCA CAPITAL, cn=AR  
o=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE  
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GOBIERNO Y  
MODERNIZACIÓN, email=GEC@CATAMARCA.GOV.AR  
Date: 2021.06.15 12:30:51 -0300

Decreto S. - Seg. N° 1114

**MODIFICASE A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO Y HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 INCLUSIVE, EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Junio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de Junio de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que resulta importante, más allá de las habilitaciones de actividades y ampliaciones de horarios que se realizan desde la necesidad de la preservación de la economía, y las actividades sociales y recreativas; tener presente que resulta imprescindible reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas contagiadas, internadas y fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, se dispusieron las medidas adoptadas en el Decreto S. - Seg. N° 1004 hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante el Decreto S. - Seg. N° 1039 y la Resolución I. C. y E. N° 83 de fecha 09 que Junio de 2021 que durante el mes de Junio, quedan exceptuados de las restricciones de lunes a viernes, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que la Resolución dispone en su artículo 2° que a partir del día lunes 14 de Junio de 2021 queda autorizado el funcionamiento de locales gastronómicos y afines con atención al público presencial y exclusivamente en espacios al aire libre.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que atento el esquema de intermitencias implementado para el mes de Junio, resulta necesario modificar el horario de circulación, el que a partir del día 14 de Junio será en el horario de 06:00 a 20:00 horas.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase, a partir del día 14 de Junio de 2021 y hasta el día 30 de Junio de 2021 inclusive, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedara establecido de 20:00 a 06:00 horas.

**ARTÍCULO 2°.-** El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAUL A. JALIL**  
Gobernador de Catamarca

**Claudia María Palladino**  
Ministra de Salud

**Gustavo Aguirre**  
Ministro de Seguridad

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 83

**ESTABLECESE AMPLIACION DE ACTIVIDADES EN EL MES DE JUNIO  
DEL AÑO 2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 9 de Junio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1039 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que

cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que en ese contexto se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 19:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados; la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, exceptuando de estas restricciones a determinadas actividades y servicios.

Que en las últimas semanas se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que indudablemente ese derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del estado garantizar, en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1034/21 tienen el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento la necesidad de habilitar determinadas actividades se autorizó para los días 8, 9 y 10 de Junio a los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, quinielas, peluquerías y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales.

Que resulta conveniente autorizar el funcionamiento de los jardines maternos atento a la necesidad de los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en actividad a garantizar el cuidado para los menores a su cargo.

Que el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1034/21 otorga facultades al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo a determinar la habilitación de otros servicios y actividades previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que nuestra Provincia se encuentra transitando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia por lo que, con el propósito de disminuir la curva de contagios, es necesario habilitar progresivamente las actividades permitidas con un esquema similar de intermitencias, monitoreando el impacto de estas en el sistema sanitario.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que el Ministerio de Salud ha tomado intervención prevista en el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21.

Por ello;

#### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese para los días viernes 11 de Junio de 2021; lunes 14 a viernes 18 de Junio de 2021; lunes 21 a viernes 25 de Junio de 2021; y los días 28, 29 y 30 de 2021 de Junio; las siguientes disposiciones:

a.- se incorporan como actividades y servicios exceptuados a: profesionales de la salud y liberales con sistema de turno previo; obra privada; jardines maternos; comercio con atención al público; peluquerías; quinielas; servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y actividad industrial no prevista en el artículo 7 del Decreto S y Seg. N° 1039/21;

b.- el comercio podrá funcionar en el horario de 10:00 a 18:00 horas;

c.- el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por este artículo en el punto a, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 18:00 horas.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese para los días lunes 14 a viernes 18 de Junio de 2021; lunes 21 a viernes 25 de Junio de 2021; y los días 28, 29 y 30 de Junio de 2021 autorizar el funcionamiento de locales gastronómicos y afines, con atención al público presencial y exclusivamente en espacios al aire libre, conforme a los protocolos aprobados por las autoridades competentes en el horario establecido en el inciso c del artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

**Lic. Lisandro Alvarez**  
**Ministro de Industria, Comercio y Empleo**

**Resolución Ministerial I.C. y E. N° 86**

**MODIFIQUESE EL HORARIO PARA FUNCIONAR DE LAS ACTIVIDADES Y  
SERVICIOS EXCEPTUADOS, A PARTIR DEL DÍA LUNES 14 DE JUNIO  
HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de Junio de 2021

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de junio de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1114 de fecha 12 de junio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, se dispusieron las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004 hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican

aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante el Decreto S. – Seg. N° 1039 y la Resolución I. C. y E. N° 83 de fecha 09 de junio de 2021 que durante el mes de junio, quedan exceptuados de las restricciones de lunes a viernes, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que la Resolución dispone en su artículo 2° que a partir del día lunes 14 de junio de 2021 queda autorizado el funcionamiento de locales gastronómicos y afines con atención al público presencial y exclusivamente en espacios al aire libre.

Que el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21 otorga facultades al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que el esquema de cierres intermitentes diseñado por el gobierno nacional e implementado por la mayoría de las provincias permite prevenir una nueva escalada en los índices de contagios, por lo que estas medidas de carácter estricto, sumadas al avance del plan de vacunación tienen como fin inmediato descomprimir el sistema de salud, el cual atraviesa una altísima demanda.

Que el Decreto S. – Seg. N° 1114 de fecha 12 de junio de 2021 en su art. 1 dispuso modificar el horario de restricción para circulación a partir del día 14 de junio y hasta el 30 de junio de 2021, quedando establecido de 20:00 a 06:00 horas.

Que en virtud de ello, resulta apropiado modificar los horarios permitidos para las actividades y servicios exceptuados y autorizadas para funcionar.

Que el Ministerio de Salud ha tomado intervención prevista en el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21.

Por ello;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese el horario para funcionar de las actividades y servicios exceptuados, a partir del día lunes 14 de junio hasta el 30 de junio de 2021, permaneciendo vigente los días y las modalidades establecidas en la Resolución Ministerial I. C. y E. N° 83 de fecha 09 que junio de 2021, quedando los siguientes:

- a.- el comercio podrá funcionar en el horario de 10:00 a 19:00 horas;
- b.- el resto de las actividades y servicios exceptuados e incorporados por el artículo 1 punto a de la Resolución I.C. E 83/2021, podrán funcionar en el horario de 06:00 a 19:00 horas;
- c.- los locales gastronómicos y afines podrán funcionar en el horario de 08:00 a 19.30 horas.

**ARTÍCULO 2°.-** Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE. -

**Lic. Lisandro Alvarez**  
**Ministro de Industria, Comercio y Empleo**